# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| SUSCRIPCION | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | INSERCIONES |
|---|---|---|
| Anual ..... 56,57 euros<br>Semestral ..... 32,50 euros<br>Trimestral ..... 19,53 euros<br>Ayuntamientos ..... 40,94 euros<br>(I. V. A. incluido) | *Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo | 1,14 euros por línea (DIN A-4)<br>0,75 euros por línea (cuartilla)<br>18,03 euros mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO<br>Núm. 09/2 | ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL<br>Ejemplar: 0,66 euros :—: De años anteriores: 1,32 euros | Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| **Año 2003** | **Lunes 27 de octubre** | **Número 204** |


# INDICE


## PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

**De Burgos núm. 1.** *1560/2002.* Pág. 2.
**De Burgos núm. 1.** *355/2003.* Págs. 2 y 3.
**De Burgos núm. 1.** *356/2003.* Pág. 3.
**De Burgos núm. 2.** *966/2001.* Pág. 3.
**De Burgos núm. 3.** *647/2003.* Págs. 3 y 4.

## ANUNCIOS OFICIALES

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

**Del Duero. Secretaría General.** Págs. 4 y 5.
**Del Ebro. Comisaría de Aguas.** Pág. 5.

– AYUNTAMIENTOS.

**Miranda de Ebro.** *Rectificación de errores de las listas de admitidos y excluidos a varias convocatorias.* Pág. 6.
*Aprobación inicial del Proyecto de urbanización del Sector SUE-H3 «Los Corrales I».* Pág. 6.
**Altable.** *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 6 y ss.
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.* Págs. 8 y ss.
*Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.* Págs. 10 y 11.
**Puentedura.** *Adecuación del coto de caza BU-10.440.* Págs. 11 y ss.
**Villamiel de la Sierra.** Pág. 14.
**Fuentespina.** Págs. 14 y 15.
**Barrios de Colina.** Pág. 15.
**Merindad de Valdeporres.** Pág. 15.
**Santa Cecilia.** Pág. 15.
**Valle de Mena.** Pág. 15.
**Miraveche.** Pág. 15.
**Berzosa de Bureba.** Págs. 15 y 16.
**Tubilla del Lago.** Pág. 16.
**Hontoria de la Cantera.** Pág. 16.
**Modúbar de la Emparedada.** Pág. 16.
**Santa Gadea del Cid.** Pág. 16.

## SUBASTAS Y CONCURSOS

– AYUNTAMIENTOS.

**Torrepadre.** *Subasta para el arrendamiento de la finca conocida como Prados del Soto.* Pág. 16.

## ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

**Burgos. Intervención General.** *Aprobación de diversas ordenanzas fiscales.* Pág. 17.
**Pradoluengo.** *Bases que regirán la selección de un Coordinador Deportivo en el ámbito de los municipios de Pradoluengo y Belorado.* Págs. 17 y 18.
**Barbadillo del Mercado.** Pág. 18.
**Cerezo de Río Tirón.** Pág. 18.
**Baños de Valdearados.** Pág. 18.
**Mazuela.** Pág. 19.
**Olmillos de Muñó.** Pág. 19.
**Las Hormazas.** Pág. 19.
**Villalba de Duero.** *Concurso para las obras de mejora de la red de abastecimiento, separata 1.ª fase.* Págs. 19 y 20.
**Torrepadre.** *Concurso para la contratación de las obras de 2.ª fase de sustitución de la red de distribución de aguas.* Pág. 20.

– MINISTERIO DE HACIENDA.

**Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro.** Págs.17.

– MANCOMUNIDADES.

**Mancomunidad de Patria «Virgen de Vega».** Pág.19.

– JUNTAS VECINALES.

**Quintanilla de Sotoscueva.** Pág. 20.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101597/2002.
01030.
Número autos: Demanda 1560/2002.
Materia: Ordinario.
Demandante: Don Jesús González López.
Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Transportes Alplabur, S.L.

*Cédula de notificación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1560/2002 de este Juzgado de lo Social, seguida a instancia de don Jesús González López, contra la empresa Transportes Aplabur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Social número uno del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, doña María Julia Sánchez Díaz, que comparece por sí misma y asistida del Letrado don Ricardo Madrigal Galiana; y de otra como demandada, Gerencia Regional de la Salud de la Junta de Castilla y León, comparece la Letrada doña Esther García Guerrero y Ministerio de Defensa comparece el Abogado del Estado, y en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Jesús González López, contra Transportes Alplabur, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 4.348,17 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en los términos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabiente suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad, objeto de condena en el Banesto, urbana calle Miranda, 3, de Burgos, cuenta número 0030 6008 1072 65, pudiendo sustituirse tal ingreso por aval bancario y haber consignado como depósito en efectivo la suma de 150,25 euros, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Alplabur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 6 de octubre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308564/8544.–70,68

---

N.I.G.: 09059 4 0100367/2003.
07410.
Número autos: Demanda 355/2003.
Materia: Seguridad Social.
Demandante: Doña María Justina Correia.
Demandadas: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L.

*Cédula de citación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 355/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Justina Correia, contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Diligencia. – En Burgos, a 22 de septiembre de 2003. La extiendo yo, la Secretario, para hacer constar que con fecha 15 de julio del presente año ha tomado posesión por razón de plan urgencia de 10/2003 el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, don Jesús Carlos Galán Parada. De lo que doy fe.

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2003.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 9 de diciembre de 2003, a las 10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a las demandadas. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenencientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al interrogatorio judicial del representante legal de la empresa demandada una vez se indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa demanda se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere al INSS y a la Mutua Montañesa para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a La Taberna Mirandesa, S.L., en ignorado paradero, previniendo que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado,

salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de aplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de octubre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308615/8589.–68,40

---

N.I.G.: 09059 4 0100368/2003.

07410.

Número autos: Demanda 356/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Doña Resurrección González Parra.

Demandadas: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L.

*Cédula de citación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 356/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Resurrección González Parra, contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número 7 y La Taberna Mirandesa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 6 de octubre de 2003.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 9 de diciembre de 2003, a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a las demandadas. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenencientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere al INSS y a la Mutua Montañesa a fin de que se aporte el expediente administrativo del actor. Interesada prueba de confesión judicial del representante legal de la empresa demandada una vez se indique el nombre y domicilio del mismo se acordará.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a La Taberna Mirandesa, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de aplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de octubre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308624/8591.–64,98

---

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201026/2001.

01030.

Número autos: Demanda 966/2001.

Número ejecución: 12/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Don Carlos Alberto Rodríguez.

Demandada: Obras y Reformas Alba, S.L.

*Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 12/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Alberto Rodríguez, contra la empresa Obras y Reformas Alba, S.L., sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia parcial, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Obras y Reformas Alba, S.L., en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 5.601,66 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, la Ilma. señora Magistrada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Reformas Alba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de octubre de 2003. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200308569/8545.–31,92

---

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300660/2003.

01030.

Número autos: Demanda 647/2003.

Materia: Ordinario.

Demandadas: Obregón Arribas, S.L. y Fogasa.

*Cédula de notificación*

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 647/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Marcos Martínez, contra la empresa Obregón Arribas, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, con el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 8 de octubre de 2003. – Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don Daniel Marcos Martínez, que comparece representado por el Abogado don Francisco Javier González Villanueva; y de otra, como demandadas, Obregón Arribas, S.L., que no comparece y Fogasa, que lo hace, representada por el Letrado don Ricardo Elena Mariscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Daniel Marcos Martínez, contra Obregón Arribas, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa, a que abone al actor la suma de 971,10 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en los términos y con los límites del art. 33 ET. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forme a Obregón Arribas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200308570/8546.–36,48

# ANUNCIOS OFICIALES

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

Don José Arrabal Martínez, con domicilio en calle Lisboa, número 27 bajo, 09199 Barrio de Castañares (Burgos), solicita autorización para realizar obras de construcción de vivienda unifamiliar en zona de policía del arroyo Valdequintanilla (margen izquierda), en el término municipal de Baños de Valdearados (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

Construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 25.012 del polígono 517, paraje «Puente el Cubo».

Consta de planta baja y 1.ª planta, con una superficie de 132,71 m.² en planta baja y 122,60 m.² en 1.ª planta.

Esta vivienda unifamiliar se situará a 25 metros del arroyo, en término municipal de Baños de Valdearados (Burgos), en zona de policía del arroyo Valdequintanilla (marge izquierda).

En dicha zona se permitirá un paso entre la vivienda unifamiliar y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Baños de Valdearados (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expediente de referencia. (OZ 13.457/03 BU).

Valladolid, a 17 de septiembre de 2003. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200308053/8556.–28,50

---

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Díez Sanz, con domicilio 09490 Zazuar (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,96 l/seg., en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino a riego de 4,9360 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 100 metros de profundidad y 0,500 mm. de diámetro, entubado con tubería rajada de 300 mm. de diámetro y 5 mm. de espesor, filtro de puentecillo acondicionado exteriormente con grava, con destino a riego de 4,9360 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Miguel Díez Sanz. – D.N.I. 13.024.326.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 112, del polígono 1, al sitio de «Carretera Quemada», en término municipal de Zazuar (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 5,30 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,96 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 60 C.V. de potencia y 19.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 29.616 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 4,9360 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede a don Miguel Díez Sanz, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 2,96 l/seg., en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino a riego de 4,9360 Has. y un volumen máximo anual de 29.616 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y

control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986), del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras, queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas; esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. – Valladolid, a 29 de septiembre de 2003. – El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200308415/8629.–117,42

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Don José Antonio Bañuelos García, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje La Cabañuela, de la localidad de Masa, del término municipal de Merinda de Río Ubierna (Burgos), en la margen derecha del arroyo Bardales, tributario del río Homino, por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a abastecimiento de viviendas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,03 litros/segundo y un volumen máximo anual de 467 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un sondeo sección circular de 0,15 metros de diámetro y una profundidad de 129 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 5 C.V. de potencia.

Lo que se hace pública para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, número 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2003. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200308094/8555.–23,94

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

*Rectificación de errores de listas de admitidos y excluidos a varias convocatorias*

Advertidos errores en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 184, de 29 de septiembre de 2003, por el que se hacen públicas las listas de admitidos y excluidos a las oposiciones libres de las siguientes plazas:

– 1 plaza de Enterrador.

– 1 plaza de Jardinero Oficial de 1.ª.

– 1 plaza de Auxiliar Técnico Cultural.

– 1 plaza de Delineante.

– 2 plazas de Albañil Oficial de 1.ª.

Procede rectificar el mismo en el punto 4.º de cada una de las listas en el siguiente sentido:

Donde dice: 4.º – «La constitución del Tribunal y el comienzo del concurso...».

Debe decir: 4.º – «La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición...».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200308649/8632.–20,52

---

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 23 de septiembre de 2003, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector SUE-H3 «Los Corrales I», promovido por Promociones Díez-Bastida, S.L., condicionada a que antes de su aprobación definitiva se conozcan con exactitud los puntos de conexión con todas las redes generales y se proceda a la subsanación de las indicaciones recogidas en el informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 31 de julio de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda sometido referido Proyecto de Urbanización a información pública, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento, Negociado de Urbanismo, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 13 de octubre de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200308651/8633.–18,03

---

## Ayuntamiento de Altable

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal el día 29 de junio de 2003, adoptó acuerdo provisional de imposición y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedó elevado a definitivo al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público, según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos mencionados.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmuehle dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

– Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

– Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

– Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las de viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 0,80% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 1,3% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha

conferido su delegación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro, en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – *Régimen de ingreso.*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – *Régimen de recursos.*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2003, empezará a regir el día 1 de enero del mismo año y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

En Altable, a 8 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200308588/8601.–119,13

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1.b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

II. COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION.

Artículo 2. – El coeficiente de ponderación que se aplicará sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, será el que corresponda conforme al cuadro establecido en el artículo 87 de la vigente Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3. – A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

Artículo 4. – Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, sobre las cuotas mínimas o, en su caso, las incrementadas por aplicación de coeficientes del artículo 2 de esta Ordenanza, no se aplicará coeficiente alguno de ponderación en razón de la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5. – *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismo Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre entre otros supuestos en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª, del capítulo I, de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad publica, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones fundaciones de disminuídos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención, en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior, no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de dicha exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como lo supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c), del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de esta Ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6. – *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caduca transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 83 de esta Ley.

c) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 83 de esta Ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a), del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a), del apartado 1.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Altable a 8 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200308589/8602.–87,21

---

ORDENANZA FISCAL DE I.V.T.M. PARA 2003

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías publicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el articulo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: cero coma uno (0,1).

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por

transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2003, comenzará a regir el día primero de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En Altable, a 8 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200308590/8603.–79,23

## Ayuntamiento de Puentedura

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza BU-10.440 de Puentedura, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas del término municipal de Puentedura, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito, en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.440 de Puentedura, por un periodo de nueve años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2011-2012.

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

| *Propietario* | *Superf.* |
|---|---|
| ALONSO BRIONES, CATALINA | 0,2660 |
| ALONSO LOZANO, JESUS | 0,2180 |
| ALONSO MARIA, CELSO | 0,5039 |
| ANGEL PUENTE, FRANCISCO | 0,1344 |
| ARRANZ SANTAMARIA, MERCEDES | 0,3200 |
| ARCE CAMARERO, TERESA | 1,8472 |
| ARRIBAS, ANTONIO | 0,3811 |
| ARRIBAS MARTINEZ, FEDERICO | 0,2606 |
| ARROYO PUENTE, CELESTINA | 4,4983 |
| BARBADILLO BARBADILLO, JUAN | 1,1785 |
| BARBADILLO BARBADILLO, MAR. | 1,5513 |
| BARBADILLO GONZALEZ, EVELI. | 0,3311 |
| BARBADILLO GONZALEZ, ISAAC | 0,5111 |
| BARBADILLO GONZALEZ, NICOL. | 0,3088 |
| BARBADILLO GONZALEZ, TEOTI. | 0,3460 |
| BARBADILLO, MARIA JESÚS | 0,3130 |
| BARBADILLO MIGUEL, BENITA | 0,0773 |
| BARBADILLO MIGUEL, BENITO | 0,1125 |
| BARTOLOME CAMARERO, CARLOS | 0,0125 |
| BARTOLOME MERINO, JULIAN | 0,0197 |
| BARTOLOME SERNA | 0,7880 |
| BLANCO BARBADILLO, FRANCISCO | 0,5713 |
| BLANCO POZO, EUVIGILDO | 1,4036 |
| BRAVO GONZALEZ, CELIANA | 13,3435 |
| BRAVO GONZALEZ, ESTANISLADA | 0,4379 |
| BRAVO GONZALEZ, LAZARO | 2,1501 |
| BRIONES CUESTA, FRANCISCO | 0,0678 |
| BRIONES ESTEBAN, EMERENCIANA | 0,0540 |
| BRIONES ESTEBAN, SANTIAGO | 0,4694 |
| BRIONES GIL, BRIONES | 0,0220 |

| Propietario | Superf. |
|---|---|
| BRIONES MORENO, JOSE MARIA | 0,0876 |
| BRIONES PUENTE, ILDEFONSO | 0,0706 |
| BRIONES RIVA, FRANCISCO | 0,1262 |
| BRIONES RIVA, FERNANDO | 0,0176 |
| BRIONES RIVA, LAUREANA | 0,1860 |
| BRIONES RIVA, LAUREANO | 0,5389 |
| BRIONES RIVA, MARIA | 0,4176 |
| BRIONES SANCHO, AGUSTINA | 0,0800 |
| BRIONES SANCHO, CLAUDIO | 0,1800 |
| BRIONES SANCHO, EUGENIO | 0,3600 |
| BRIONES SANCHO, SATURNINO | 0,2720 |
| BRIONES SANZ, CLEMENTE | 0,5577 |
| BR IONES SANZ, FELISA | 0,6924 |
| BRIONES SANZ, GERMANA | 2,5001 |
| BRIONES SANZ, JULIANA | 0,7804 |
| BRIONES SANZ, LAZARO | 0,6296 |
| BRIONES SANZ, PERPETUA | 0,7545 |
| BRIONES SANZ, PETRA | 0,1491 |
| BRIONES SANZ, PILAR | 0,0554 |
| BRIONES VALDES, VICTORIA | 0,0111 |
| CAMARERO ARAGUNDE | 0,3180 |
| CAMARERO BARTOLOME, CAMARE. | 0,2872 |
| CAMARERO BRAVO, ENGRACIA | 0,8760 |
| CAMARERO BRAVO, MARIA | 0,8786 |
| CAMARERO BRAVO, POLICARPO | 0,9328 |
| CAMARERO BRAVO, TEOFILO | 1,5087 |
| CAMARERO CAMARERO, BIENVEN. | 0,0710 |
| CAMARERO CAMARERO, TRINIDAD | 0,1323 |
| CAMARERO DEL VAL, TEOFILO | 6,0596 |
| CAMARERO DEL VALLE, JOSE | 0,1694 |
| CAMARERO FOMAN, JOSE | 0,0933 |
| CAMARERO GONZALEZ, BONIFACIO | 0,0100 |
| CAMARERO MAMBRILLAS, RAFAEL | 0,0242 |
| CAMARERO ROJO, EMILIO | 0,3062 |
| CAMARERO ROJO, JOSE | 0,4099 |
| CAMARERO SANZ, BONIFACIO | 0,0605 |
| CAMARERO SANZ, ISAIAS | 0,6420 |
| CAMARERO SANZ, SERAFINA | 0,0403 |
| CAMARERO SANZ, SERAPIO | 0,3322 |
| CAMARERO SASTRE, HILARIO | 0,1333 |
| CAMARERO SERNA, MARIA | 1,0000 |
| CAMARERO TEJEDOR, SERGIO | 0,0306 |
| CAMARERO VAL, AMALIA | 0,0304 |
| CAMARERO VAL, AMELIA | 5,3858 |
| CARRASCO SANZ, ROSARIO | 0.5339 |
| CASTRILLO LOZANO, MOISES | 0,3893 |
| CEBRECOS POZO, RUPERTO | 0,3256 |
| CONSEJERIA DE FOMENTO | 0,2617 |
| CUBILLO GAGO, TOMAS | 0,1397 |
| DEL POZO MARTIN, JESUS | 3,5259 |
| DEL RIO GOMEZ, ESTRELLA | 2,7710 |
| DESCONOCIDO | 52,9914 |
| DIEZ GONZALEZ, GIMENA | 0,0520 |
| DIPUTACION DE BURGOS | 4,3556 |
| ESTEBAN ALZAGA, ISIDORA | 0,0200 |
| ESTEBAN SANZ, EMILIA | 3,3620 |
| FERNANDEZ CAMARERO, JOSE | 2,1648 |
| FERNANDEZ SAEZ, PRIMITIVO | 0,1197 |
| FERNANDEZ SAINZ, PRIMITIVO | 0,2080 |
| FUENTE GARCIA, ISIDRO | 0,2065 |
| FUENTE SANZ | 2,1960 |
| FUENTE SANZ, BEATRIZ | 3,7535 |
| FUENTE SANZ, SANTIAGO | 4,3350 |
| GARCIA FERNANDEZ, MIGUEL | 0,3903 |
| GARCIA GARCIA, JOSE | 0,0283 |
| GARCIA HERRERA, ARTURO | 0,1484 |

| Propietario | Superf. |
|---|---|
| GONZALEZ BLAZQUEZ, JUAN CARLOS | 2,6134 |
| GONZALEZ BLAZQUEZ, M.ª ANGELES | 0,4560 |
| GONZALEZ CAMARERO, GABINA | 0,3457 |
| GONZALEZ CAMARERO, MAXIMA | 0,1885 |
| GONZALEZ CAMARERO, SABINO | 0,1589 |
| GONZALEZ CAMARERO, TEOFILA | 0,4289 |
| GONZALEZ CUESTA, TRINIDAD | 1,2049 |
| GONZALEZ GIL, JUAN | 0,1136 |
| GONZALEZ LOZANO, TIMOTEO | 0,3178 |
| GONZALEZ MIGUEL, MARCELINO | 0.3595 |
| GONZALEZ MIGUEL, SOLEDAD | 3,8776 |
| GONZALEZ PORTAL, VALENTIN | 0,2241 |
| GONZALEZ POZO, ALEJANDRO | 0,1377 |
| GONZALEZ ROMAN, CELEDONIA | 0,0131 |
| GONZALEZ SANZ | 13,3110 |
| GONZALEZ SANZ, AGUSTIN | 4,4614 |
| GONZALEZ SANZ, ANTONIO | 3,9422 |
| GONZALEZ SANZ, CELEDONIA | 2,9723 |
| GONZALEZ SANZ, CELEDONIO | 0,4900 |
| GONZALEZ SANZ, JORGE | 4,4177 |
| GONZALEZ SANZ, JOSE LUIS | 3,0143 |
| GONZALEZ SANZ, LEONARDA | 0,0513 |
| GONZALEZ SANZ, MARCELINO | 0,4462 |
| GONZALEZ SANZ, M.ª PILAR | 0,4290 |
| GONZALEZ SANZ, MARIANO | 2,6461 |
| GONZALEZ, TRINIDAD | 0,1147 |
| GONZALO SANZ, MARIANO | 0,0305 |
| HERAS ORTEGA, CARMEN | 0,1774 |
| HERAS ORTEGA, DANIEL | 0,1049 |
| HERAS ORTEGA, MARTIN | 0,2398 |
| HERRERO SANCHO, FELIPA | 0.3841 |
| IZQUIERDO CUBILLO, NICOME. | 0,1534 |
| IZQUIERDO CUBILLO, NICOMED. | 0,1855 |
| IZQUIERDO IZQUIERDO, JENAR. | 0,1413 |
| IZQUIERDO LOZANO, JUSTO | 0,1027 |
| IZQUIERDO MERINO, JUAN | 0,1157 |
| IZQUIERDO MERINO, RUFINO | 0,0720 |
| LAZARO GONZALEZ, ESTANISLADA | 0,1423 |
| LAZARO IZQUIERDO, TEOFILO | 0,0325 |
| LAZARO RIVA, FERNANDO | 0,0373 |
| LOZAN URIEN, LUCILA | 0,1574 |
| LOZANO ALONSO, SERAFIN | 0,8702 |
| LOZANO BRIONES, CARMEN | 0,4740 |
| LOZANO BRIONES, LAZARO | 0,0886 |
| LOZANO BRIONES, LUISA | 0,5767 |
| LOZANO BRIONES, MIGUEL | 0,4928 |
| LOZANO FUENTES, CARLOS | 0,5340 |
| LOZANO GONZALEZ, BENITO | 0,2867 |
| LOZANO GONZALEZ, TRINIDAD | 0,1796 |
| LOZANO IZQUIERDO, FELIX | 0,2620 |
| LOZANO IZQUIERDO, HERMENEG. | 0,0171 |
| LOZANO IZQUIERDO, OLIVA | 0,1844 |
| LOZANO LOPEZ, GONZALO | 0,1574 |
| LOZANO LOPEZ, ISABEL | 0,8376 |
| LOZANO LOPEZ, LUIS | 0,6215 |
| LOZANO LOZANO, FELICIDAD | 0,1050 |
| LOZANO MERINO, INES | 0,3180 |
| LOZANO MERINO, IRENE | 0,0820 |
| LOZANO MIGUEL, JULIAN | 0,4075 |
| LOZANO MIGUEL, SOLEDAD | 1,3794 |
| LOZANO MIGUEL, MERCEDES | 1,6572 |
| LOZANO ORTEGA, FRANCISCO | 0,1519 |
| LOZANO PUENTE, CARLOS | 0,2360 |
| LOZANO ROMERO, FELIX | 0,1153 |
| LOZANO ROMERO, MARTINA | 0,0348 |
| LOZANO SANCHEZ, AURORA | 0,9058 |

| Propietario | Superf. |
|---|---|
| LOZANO SANCHEZ, CANDELAS | 0,8295 |
| LOZANO URIEN, HERMENEGILDO | 0,1692 |
| MAMBRILLAS CAMARERO, AGUSTIN | 0,6164 |
| MAMBRILLAS CAMARERO, PEDRO | 0,0113 |
| MAMBRILLAS CAMARERO, VICEN. | 0,2360 |
| MAMBRILLAS SANTAMARIA, DIO. | 0,2931 |
| MARIA MIGUEL, FERNANDO | 0,1612 |
| MARTINEZ CAMARERO, VICTORI. | 1,2030 |
| MARTINEZ IZQUIERDO, ELEUTE. | 0,1724 |
| MARTINEZ LOZANO, FRANCISCO | 0,1692 |
| MARTINEZ ORTEGA, ALBERTO | 0,1418 |
| MAZAGATOS ARROYO, AGAPITO | 0,7480 |
| MAZON MAMBRILLAS, MARI. | 0,0320 |
| MAZON MAMBRILLAS, MARIA | 2,0654 |
| MERINO BARBADILLO, MARIANO | 0,3625 |
| MERINO CAMARERO, JULIAN | 0,6948 |
| MERINO CUBILLO, JULIAN | 0,2400 |
| MERINO LOZANO, BEATRIZ | 1,0930 |
| MERINO LOZANO, FIDENCIO | 0,3337 |
| MERINO LOZANO, FLORENCIO | 0,7078 |
| MERINO MIGUEL, MARIANO | 0,1179 |
| MERINO ORTEGA, BENITO | 0,0507 |
| MERINO ORTEGA, EMILIO | 0,0239 |
| MERINO ORTEGA, MAGDALENA | 0,7467 |
| MIGUEL AGOTE, DOLORES | 2,4553 |
| MIGUEL CAMARERO, BONIFACIO | 0,1871 |
| MIGUEL CUBILLO, AURORA | 3,0042 |
| MIGUEL CUBILLO, NICOLAS | 3,7428 |
| MIGUEL MERINO | 0,2900 |
| MIGUEL MERINO, DIOSDADA | 1,2934 |
| MIGUEL MERINO, DOROTEA | 0,5206 |
| MIGUEL MERINO, JUAN | 0,3240 |
| MIGUEL MERINO, MARIANO | 0,9769 |
| MIGUEL MIGUEL, JESUS IGNACIO | 0,1347 |
| MIGUEL MIGUEL, JOSE LUIS | 0,2587 |
| MIGUEL MIGUEL, MANUEL | 0,1226 |
| MIGUEL NUÑEZ, CAMILO | 0,0620 |
| MIGUEL NUÑEZ, GABINA | 1,5165 |
| MIGUEL NUÑEZ, GABINO | 0,2314 |
| MIGUEL NUÑEZ, JUAN | 1,6009 |
| MIGUEL NUÑEZ, JULIAN | 0,4035 |
| MIGUEL NUÑEZ, PRAXEDES | 0,3152 |
| MIGUEL NUÑEZ, RAFAEL | 1,3770 |
| MIGUEL PUENTE. M.ª DEL CARMEN | 0,5200 |
| MIGUEL PUENTE, PABLO | 2,2667 |
| MIGUEL ROJO, ELENA | 1,8476 |
| MIGUEL SANZ, PRAXEDES | 1,0313 |
| MIGUEL SERNA, MANUEL | 0,4177 |
| MORENO BRIONES, ANA MARIA | 0,0363 |
| MORENO BRIONES, CONCEPCION | 0,0822 |
| MORENO BRIONES, ELADIO | 0,3764 |
| MORENO BRIONES, MIGUEL ANGEL | 0,1926 |
| MORENO ROJO, ELADIA | 0,0537 |
| MORENO ROJO, ELADIO | 1,1675 |
| NEBREDA AHEDO, EMILIO | 0,3506 |
| NEBREDA AHEDO, TEOTIMO | 5,1357 |
| NEBREDA LOZANO, PAZ | 0,6240 |
| NUÑEZ MERCIO, FELIPE | 0,0616 |
| ORCAJO GONZALEZ, ANA MARIA | 0,9180 |
| ORCAJO GONZALEZ, MARIA | 2,5370 |
| ORCAJO NUÑEZ, MARIA | 0,1169 |
| ORTEGA ALONSO, MARIA | 0,4256 |
| ORTEGA ALONSO, SANTIAGO | 0.1360 |
| ORTEGA ARENAS, SANTOS | 0,0212 |
| ORTEGA ROMAN, URBANO | 1,1366 |
| ORTEGA SANTOS, HERAS | 0,0659 |

| Propietario | Superf. |
|---|---|
| ORTEGA SANZ, JUAN JOSE | 0,6681 |
| ORTIZ GONZALEZ, GABINO | 0,0960 |
| PALACIOS LOZANO, CIRILA | 0,4426 |
| PALACIOS PEREZ, FLORENCIA | 0,0760 |
| PALACIOS URIEN, ADOLFO | 0,1999 |
| PARAMO MERINO, CIPRIANO | 0,0332 |
| PARAMO MERINO, GERTRUDIS | 0,2424 |
| PARROQUIA ASUNCION | 0,2820 |
| PEREZ MARTINEZ, HILARIO | 0,0735 |
| PINEDA BRAVO, FLORENCIO | 0,0965 |
| PIQUERO CAMARERO, CARMEN | 1,5893 |
| PIQUERO CAMARERO, EVANGELI. | 0,4560 |
| PIQUERO CAMARERO, FLORA | 0,9180 |
| PIQUERO CAMARERO, SARA MARTINA | 2,3091 |
| PIQUERO CAMARERO, VERONICA | 1,2219 |
| PIQUERO CAMARERO, WENCESLAO | 1,7695 |
| POYO SANZ, CAYO | 0,0889 |
| POZO BARBADILLO, VICTOR | 0,3630 |
| POZO MARTIN, JESUS DEL | 2,1351 |
| POZO MERINO, CLEMENTINA | 0,1040 |
| POZO MERINO, CLEMENTINO | 0,0711 |
| POZO REY, FRANCISCO | 0,2080 |
| POZO RUIZ, FRANCISCO | 0,1492 |
| POZO SANZ | 0,3800 |
| POZO SANZ, CAYO | 3,6737 |
| POZO SANZ, SECUNDINO | 1,5667 |
| POZO SANZ, TOMASA | 2,1348 |
| PUENTE ALONSO, JOSE LUIS | 2,4820 |
| PUENTE ANDRES, CARITINA | 2,3471 |
| PUENTE ANDRES, JOSE | 1,2265 |
| PUENTE CAMARERO, EUSEBIO | 3,3033 |
| PUENTE CAMARERO, LEONARDA | 1,4152 |
| PUENTE CAMARERO, PATROCINIO | 2,5371 |
| PUENTE CAMARERO, PLACIDO | 0,2254 |
| PUENTE DIAZ | 0,1300 |
| PUENTE GONZALEZ, FABIANA | 0,5141 |
| PUENTE SANZ, AGRIPINA | 0,9826 |
| PUENTE SANZ, BEATRIZ | 0,1494 |
| PUENTE SANZ, ELADIO | 0,1129 |
| PUENTE SANZ, FRANCISCO | 2,1210 |
| PUENTE SANZ, MATEA | 2,6340 |
| PUENTE SANZ, SANTIAGO | 0,7120 |
| PUENTE SANZ, TERESA | 1,3133 |
| PUENTE SANZ, TOMAS | 1,6399 |
| RIVA CAMARERO, FERMINA | 1,0100 |
| RIVA CAMARERO, JULIANA | 0,2200 |
| RIVA GONZALEZ, JOSE LUIS DE LA | 0,0520 |
| ROJO BARTOLOME, EUDOSIA | 2,3060 |
| ROJO BRAVO, CRESCENCIA | 0,5060 |
| ROJO BRAVO, ELENA | 5,6648 |
| ROJO BRAVO, SALVADOR | 3,8304 |
| ROJO BRIONES, MARIA | 3,9336 |
| ROJO GONZALEZ | 1,0120 |
| ROJO GONZALEZ, PAZ | 0,2918 |
| ROJO GONZALEZ, ROSA | 0,1998 |
| ROJO LORENZO, M.ª CRUZ | 0,0244 |
| ROJO LOZANO, LEONOR | 0,0143 |
| ROJO PUENTE, JULIANA | 0,0882 |
| ROJO PUENTE, MAXIMA | 0,3201 |
| ROJO PUENTE, VALERIANA | 0,9715 |
| ROJO PUENTE, VICTORIA | 0,1478 |
| ROJO SANZ, EMILIANO | 0,0548 |
| ROJO SANZ, EMILIO | 0,0686 |
| ROJO SANZ, ENRIQUE | 8,9698 |
| ROJO SANZ, JESÚS | 0,2789 |
| ROJO SANZ, JOSEFA | 3,7414 |

| Propietario | Superf. |
|---|---|
| ROJO SANZ, LUIS | 2,9832 |
| ROJO SANZ, MANUEL | 4,2353 |
| ROJO SANZ, MARIANO | 2,2755 |
| ROJO SANZ, NICANOR | 2,7573 |
| ROJO SANZ, PAULINO | 0,2378 |
| ROJO SANZ, SECUNDINO | 0,0397 |
| ROMAN CAMARERO | 1,9296 |
| ROMAN CAMARERO, EUGENIA | 0,6566 |
| ROMAN ROJO, URBANO | 0,5273 |
| ROMERO CAMARERO, ANGEL | 0,1062 |
| ROMAN CAMARERO, EUSEBIO | 11,2190 |
| ROMAN IZQUIERDO, FERNANDO | 0,5719 |
| ROMERO ROMERO, CANDIDA | 0,6312 |
| ROMERO ROMERO, LUCIA | 1,1834 |
| ROMERO ROMERO, VICENTE | 0,2959 |
| SAN BRIONES, ANTONIO | 0,5460 |
| SAN MIGUEL, ANGEL | 0,1386 |
| SANTAMARIA BARTOLOME, FRANCISCO | 0,1438 |
| SANTAMARIA BARTOLOME, FELI. | 0,0706 |
| SANTAMARIA EXPOSITO, ISMAEL | 0,0923 |
| SANTAMARIA EXPOSITO, RAMIR. | 0,8246 |
| SANTAMARIA GARCIA, PEDRO | 0,7982 |
| SANTAMARIA MAMBRILLA, ISMAEL | 0,3200 |
| SANTAMARIA MARTINEZ, ISIDR. | 0,1456 |
| SANTAMARIA PORTAL, ESTHER | 0,4073 |
| SANTAMARIA PORTAL, JULIO | 0,2488 |
| SANTAMARIA PORTAL, RAMIRO | 0,4784 |
| SANTAMARIA PORTAL, RAQUEL | 0,1478 |
| SANTAMARIA PORTAL, ROSA | 0,6444 |
| SANTAMARIA ROMERO, JUAN | 3,1646 |
| SANTAMARIA ROMERO, JUANA | 0,2730 |
| SANTAMARIA ROMERO, JULIAN | 0,0819 |
| SANZ ARROYO, FRANCISCA | 0,1045 |
| SANZ BRIONES, FERNANDO | 0,4015 |
| SANZ BRIONES, M.ª LUISA | 0,9360 |
| SANZ BURGOS, SATURNINA | 0,1283 |
| SANZ BURGOS, SATURNINO | 0,1405 |
| SANZ CAMARERO, BERNARDO | 0,0782 |
| SANZ CAMARERO, CANDIDA | 0,0485 |
| SANZ CAMARERO, CANDIDO | 0,2827 |
| SANZ CAMARERO, CANUTO | 0,3032 |
| SANZ CAMARERO, CLAUDIO | 0,9337 |
| SANZ CAMARERO, MARIA | 0,9579 |
| SANZ CAMARERO, PEDRO | 0,0192 |
| SANZ FUENTES | 0,2080 |
| SANZ, GERMANA | 0,0773 |
| SANZ MAMBRILLAS, LAUREANA | 0,6557 |
| SANZ MARTIN, JESUS | 0,0970 |
| SANZ MERINO, CARMEN | 0,1419 |
| SANZ MERINO, TEODOMIRO | 0,0715 |
| SANZ MERINO, VICENTA | 0,4614 |
| SANZ MIGUEL, JOSE LUIS | 0,2117 |
| SANZ NUÑEZ, ALEJANDRA | 2,6094 |
| SANZ NUÑEZ, ALEJANDRO | 0,3839 |
| SANZ NUÑEZ, EMILIO | 0,1653 |
| SANZ NUNEZ, FRANCISCO | 1,6088 |
| SANZ NUÑEZ, LUIS CARLOS | 0,1592 |
| SANZ NUÑEZ, MARIA | 6,0431 |
| SANZ POZO, CANDIDA | 0,1095 |
| SANZ PUENTE | 0,0740 |
| SANZ PUENTE, GREGORIO | 9,4861 |
| SANZ PUENTE, M.ª CARMEN | 0,1114 |
| SANZ ROJO, ANGELA | 3,0958 |
| SANZ ROJO, CANDIDA | 1,7772 |
| SANZ ROJO, CANDIDO | 0,7241 |
| SANZ ROJO, EMILIO | 13,3008 |
| SANZ ROJO, HERMINIA | 0,2960 |
| SANZ ROJO, JUANA | 0,1706 |
| SANZ ROJO, MACARIO | 0,7140 |
| SANZ ROJO, M.ª ANGELES | 0,5134 |
| SANZ ROJO, MARTINA | 0,0246 |
| SANZ SANZ, AMELIA | 1,6572 |
| SANZ SANZ, DANIEL | 1,7885 |
| SANZ SANZ, ESTEBAN | 0,4544 |
| SANZ SANZ, FRANCISCO | 0,0318 |
| SANZ SANZ, ILDEFONSO | 0,3049 |
| SANZ SANZ, JUAN | 1,6546 |
| SANZ SANZ, MIGUEL | 0,0336 |
| SANZ TAMAYO | 1,4480 |
| SANZ BRIONES, FRANCISCO | 0,0466 |
| SANTAMARIA MARTINEZ, ISIDO. | 0,0261 |
| SERNA MONCALVILLO, JENARO | 0,1487 |
| SERNA ROJO, CANDIDA | 0,2376 |
| SERRANO BARTOLOME, NICOLAS | 0,4123 |
| SERRANO BARTOLOME, ZACARIAS | 9,4366 |
| SERRANO MONCALVILLO, VICENTE | 0,0464 |
| SORIANO LOPEZ, LUIS | 0,0194 |
| SUBIÑAS CAMARERO, VICENTE | 0,0438 |
| SUBIÑAS CAMARERO, PEDRO | 0,0311 |
| SUBIÑAS CAMARERO, ANGEL | 0,3434 |
| TAMAYO CAMARERO, JESUS | 0,9485 |
| TAMAYO CAMARERO, TRINIDAD | 1,2535 |
| TAMAYO TRAJAOLA | 0,7000 |
| TAMAYO TREJAOLA | 0,1460 |
| URIEN MERINO, DOMINICA | 0,2517 |
| USON ORTEGA, AMADOR | 0,1019 |
| USON ORTEGA, M.ª MARTIR. | 0,1276 |
| VILLARIEZO URIEN, PROCOPIO | 0,2652 |
| ZUAZO ROMERO, CIRILO | 0,1440 |
| ZULUETA, ENRIQUE | 0,0620 |
| TOTAL | 439,1898 |

Puentedura, a 25 de septiembrre de 2003. – El Secretario, José Antonio López Ladrero.

200308586/8634.–160,74

## Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 de octubre de 2003, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas de Régimen Local, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días, para que cualquier interesado pueda interponer las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

En Villamiel de la Sierra, a 11 de octubre de 2003. – La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Cuesta Montes.

200308634/8636.–18,03

## Ayuntamiento de Fuentespina

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo adoptado por la Alcaldía, mediante Decreto n.º 99/03, de 9 de octubre, por el que por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, tramitación urgente, se adjudica la siguiente obra:

«1.ª fase de urbanización y acabados pabellón polideportivo», a la empresa Contratas y Construcciones Vicaros, S.L., en el precio de 72.208,30 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentespina, a 10 de octubre de 2003. – El Alcalde, Andrés Gonzalo de Blas.

200308638/8637.–18,03

## Ayuntamiento de Barrios de Colina

En virtud de lo dispuesto en el art.17 de lo Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L. y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento –Asamblea Vecinal–, en sesión ordinaria el día 7 de octubre de 2003, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1.º – La modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.º – Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3.º – Aprobar provisionalmente la ordenación de las tasas y aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

4.º – Que los anteriores acuerdos y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguientes tramitación:

1. – Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2. – Resolución definitiva por el Ayuntamiento –Asamblea Vecinal– de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3. – Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Barrios de Colina, a 14 octubre de 2003. – El Alcalde, José Manuel Pérez Rodríguez.

200308641/8638.–18,03

## Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte del Ingeniero don Roberto Prieto Heras, se ha redactado proyecto de «Captación y conducción de aguas» en Pedrosa de Valdeporres, por un importe de 49.650,62 euros.

Por lo que se expone al público, por espacio de veinte días, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Merindad de Valdeporres, a 6 de octubre de 2003. – El Alcalde P.D., el Teniente de Alcalde (ilegible).

200308653/8639.–18,03

## Ayuntamiento de Santa Cecilia

Por don Rafael Martínez Ruiz, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de obras para construcción de «dos naves de cebo de porcino, con una capacidad para 2.808 cerdos, a instalar en finca 2.836 del polígono 1, paraje "Carrascal", de este termino municipal», de conformidad con proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Jose Martín Moral Pascual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el expediente, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por todos los interesados, y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen oportunas, por escrito y ante este Ayuntamiento.

Santa Cecilia, a 24 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Miguel Angel Rojo López.

200308133/8640.–18,03

## Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Juan Manuel Trasviña Ruiz, se ha solicitado licencia ambiental para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Antuñano de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 15 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200307803/8648.–18,03

## Ayuntamiento de Miraveche

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta fecha, el padrón fiscal de la tasa por suministro de agua correspondiente al primer semestre del año 2003, se hace saber para general conocimiento:

1.º Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º El periodo de pago en voluntaria de la tasa comprende desde el 18 de octubre al 18 de diciembre de 2003, a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, con recargo del 20%.

4.º El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Miraveche, a 16 de octubre de 2003. – El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200308655/8649.–18,03

## Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

*Aprobación inicial del presupuesto general para el año 2003*

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del año 2003 y sus bases de ejecución, en sesión celebrada en Concejo Abierto de 20 de agosto de 2003, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Berzosa de Bureba, a 8 de octubre de 2003. – El Alcalde, Eduardo Ruiz García.

200308661/8666.–18,03

---

*Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2002*

Por el presente se anuncia al público que esta Corporación, constituida como Comisión Especial de Cuentas, en Concejo Abierto, de fecha 20 de agosto de 2003, tomó el siguiente acuerdo:

a) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2002 con su contenido y redacción, conforme dispone el artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Exponer esta cuenta general al público, por espacio de quince días, desde el siguiente a su publicación. Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales.

c) Determinar que si en el plazo de exposición pública no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Berzosa de Bureba, a 8 de octubre de 2003. – El Alcalde, Eduardo Ruiz García.

200308662/8667.–18,03

---

## Ayuntamiento de Tubilla del Lago

El Ayuntamiento de Tubilla del Lago, en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente el acuerdo de imposición y modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Ordenanza fiscal sobre bienes inmuebles.

– Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

– Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las oportunas reclamaciones en la Secretaría Municipal. En caso de no presentarse ninguna reclamación, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Tubilla del Lago, a 16 de octubre de 2003. – El Alcalde, Félix del Cura Martínez.

200308657/8662.–18,03

---

## Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 28-7-2003 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, se entenderá que queda definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Hontoria de la Cantera, a 13 de octubre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200308659/8664.–18,03

---

## Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Modúbar de la Emparedada, el proyecto de urbanización y pavimentación de calle El Molino, en esta localidad, con fecha 15-9-2003, por un importe de 26.800 euros, se expone la público, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Modúbar de la Emparedada, a 13 de octubre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200308658/8663.–18,03

---

## Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

En virtud de lo acordado por esta Alcaldía, de fecha 6 de octubre de 2003 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas, mediante el procedimiento negociado, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Santa Gadea del Cid, a 6 de octubre de 2003. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200308660/8665.–18,03

---

# SUBASTAS Y CONCURSOS

## Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para el arrendamiento mediante subasta pública abierta tramitada de manera urgente de la finca rústica que luego se dirá, se expone al público durante ocho días a efectos de presentación de reclamaciones, simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta quedaría diferida si se presentare alguna.

1. – Objeto del contrato: El arrendamiento de la finca conocida como Prados del Soto, de una superficie aproximada de 16 hectáreas de regadío.

2. – Precio del contrato: Seis mil (6.000) euros anuales, adjudicación provisional a la proposición más elevada.

3. – Fianzas: Provisional no se señala; definitiva dos mil cuatrocientos (2.400) euros.

4. – Examen de documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante trece días naturales, a contar del siguiente a la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

5. – Celebración de la subasta: A las doce horas del primer viernes hábil expirado el plazo de trece días a que se refiere el número anterior.

6. – Duración del contrato: Seis años.

Torrepadre, a 10 de octubre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Javier Sainz Merinero.

200308587/8635.–20,52

# ANUNCIOS URGENTES

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 224. – Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Turísticos Municipales.

Número 225. – Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente las modificaciones introducidas en las Ordenanzas siguientes:

Número 201. – Reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento.

Número 202. – Reguladora de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio.

Número 203. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios especiales a los espectáculos públicos, a los grandes transportes, al paso de caravanas o a cualquier otra actividad similar.

Número 204. – Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo.

Número 205. – Reguladora de la Tasa por concesión de licencias ambientales y de apertura.

Número 208. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José.

Número 209. – Reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 211. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública.

Número 212. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Número 213. – Reguladora de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Número 214. – Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Número 215. – Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Número 216. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de sanidad municipal preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación y cualesquiera otros de naturaleza análoga a cargo del Laboratorio.

Número 217. – Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 218. – Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 219. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en lonjas y mercados, así como la instalación de industrias callejeras y ambulantes.

Número 220. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.

Número 221. – Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Número 503. – Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Número 504. – Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Número 507. – Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Número 508. – Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Número 509. – Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el término municipal de Burgos.

Número 401. – Reguladorá del Precio Público por la Prestación de Servicios o Actividades de Talleres y de Ludoteca dentro de los Programas de Animación Comunitaria en los CEAS, Aulas de la Tercera Edad y Centro Cívico.

Número 402. – Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios o Actividades de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Lo que se expone al público por plazo reglamentario de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones, sugerencias de los interesados y examen del expediente incoado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, a 20 de octubre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200308758/8693.–114,57

MINISTERIO DE HACIENDA

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

### Gerencia Territorial del Castastro

Por resolución de 14 de octubre de 2003, el Ilmo. Sr. Director General del Catastro, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el artículo 1.4 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario (B.O.E. núm. 307, de 24 de diciembre) y el artículo 5.1.b) del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (B.O.E. núm. 163, de 8 de julio), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, acuerda aprobar la Ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Castrillo de la Vega, Carcedo de Burgos y Fuentespina», iniciándose así el procedimiento de valoración colectiva general en dichos municipios.

La indicada Ponencia de valores total se encuentra expuesta al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, calle Vitoria, n.º 39, Burgos, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Catastro, según dispone el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. núm. 235, de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 9.6 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, a 17 de octubre de 2003. – El Gerente Territorial del Catastro, Santiago Cano Martínez.

200308743/8695.–39,33

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2003, las bases que regirán la contratación de un trabajador para cubrir el puesto de Coordinador Deportivo en el ámbito

de Pradoluengo y Belorado, se convoca oferta de empleo para cubrir la referida plaza.

* * *

**Bases que regirán la selección de un Coordinador Deportivo en el ámbito de los municipios de Pradoluengo y Belorado**

Primera. - Características del puesto: Siendo necesaria la contratación de un Coordinador Deportivo (Juegos Escolares), se convoca oferta de empleo para cubrir la referida plaza, por obra o servicio determinado, a jornada completa, y en el ámbito de actuación de Pradoluengo, Belorado y Cerezo de Río Tirón, en base a la subvención concedida por el Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de la Excma. Diputación de Burgos.

Las funciones básicas a desarrollar serán, entre otras que se puedan asignar, las siguientes:

1. Desarrollar programas, proyectos y planes de actuación referentes al ámbito deportivo.

2. Distribuir, supervisar y realizar personalmente la ejecución de trabajos y conseguir el rendimiento adecuado de los recursos asignados al servicio.

3. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos de la actividad deportiva.

4. Dar atención especializada para el perfecto desarrollo de las actividades deportivas que se desarrollen.

5. Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas.

Para el desempeño de estas funciones y por tener que desplazarse a los distintos municipios en que se presta el servicio, el candidato ha de disponer de vehículo en la fecha en que comience a prestarse el servicio.

Segunda. - Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicho puesto, deberán dirigir sus instancias a la Presidenta de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento en horas de oficina o en cualquier otra forma de las previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, adjuntando fotocopia del D.N.I., fotocopia del título académico, otras titulaciones relacionadas con los méritos y certificado de residencia y currículum vitae.

Tercera. - Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener nacionalidad de un Estado miembro o de la Unión Europea, según la legislación vigente.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

Cuarta. - Méritos:

La selección de los candidatos se realizará en base al siguiente baremo:

a) Título de Diplomado en Educación Física o Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y/o Deportivas: 2 puntos

b) Experiencia profesional: 1 punto por año hasta un máximo de 2 puntos.

c) Cursos relacionados con el puesto a cubrir: 1 punto por cada 200 horas hasta un máximo de 2 puntos.

d) Residencia en la comarca donde se desarrolla el trabajo: 3 puntos.

Quinta. - Composición del órgano de selección: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Técnico Deportivo de la Excma. Diputación Provincial.

- D. Luis Jorge del Barco López: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado.

- D.ª Margarita Pascual Moral: Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pradoluengo.

Sexta. - La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado.

Séptima. - Con el candidato seleccionado se formalizará contrato por servicio determinado, siendo éste la realización de las actividades de los juegos escolares y otras actividades deportivas, tal como se definen en la base primera, en colaboración con el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud y dependiendo del convenio suscrito con esta Institución.

En Pradoluengo, a 15 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200308674/8697.–177,84

## Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2003 el proyecto de acondicionamiento de la travesía de la carretera BU-V-8205 de Barbadillo del Mercado (Burgos), redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de ejecución de 340.693 euros, se expone al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que puedan formularse las alegaciones oportunas.

En Barbadillo del Mercado, a 1 de octubre de 2003. – El Alcalde, Eloy Marañón Vicario.

200308723/8698.–36,06

## Ayuntamiento Cerezo de Río Tirón

El Pleno del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente el acuerdo de imposición y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna reclamación en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Cerezo de Rio Tirón, a 15 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200308721/8699.–36,06

## Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2003, adoptó acuerdo provisional de modificación de la siguiente ordenanza fiscal, para su adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siquiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán plantear las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Baños de Valdearados, a 17 de octubre de 2003. – El Alcalde, Angel Hernando Herrero.

200308727/8700.–36,06

## Ayuntamiento de Mazuela

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 19 de octubre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito 01/03.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mazuela, a 20 de octubre de 2003. – El Alcalde, J. Andrés Villanueva Díez.

200308737/8701.–36,06

## Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

El Pleno de este Ayuntamiento en Asamblea General, celebrada el pasado día 19 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento y la modificación de varias ordenanzas fiscales referentes a:

1.º El establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.º La modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los expedientes y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Olmillos de Muñó, a 20 de octubre 2003. - El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

200308738/8702.–36,06

---

Esta Corporación, mediante acuerdo de 19 de octubre de 2003, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito número 01/2003 dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público, por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno Municipal.

En Olmillos de Muñó, a 20 de octubre de 2003. – El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

200308740/8703.–36,06

## Ayuntamiento de Las Hormazas

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2003, dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación, de fecha 4 de septiembre de 2003, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo: 2. Descripción: Gastos en bienes corrientes y servicios. Importe: 12.000 euros.

Capítulo: 4. Descripción: Transferencias corrientes. Importe: 23.000 euros.

Capítulo: 6. Descripción: Inversiones reales. Importe: 4.000 euros.

Total: 39.000 euros.

La financiación de este suplemento de créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

Capítulo: 7. Descripción: Transferencias corrientes. Importe: 24.234,24 euros.

Capítulo: 8. Descripción: Activos financieros. Importe: 14.765,76 euros.

Total: 39.000 euros.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Las Hormazas, a 9 de octubre de 2003. – El Alcalde, José A. Vivar San Mamés.

200308741/8704.–36,06

## Mancomunidad de Patria «Virgen de Vega»

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2003, y conforme establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al resultar desconocido el domicilio de los titulares de derechos de las fincas que lindan a ambos lados con la carretera provincial BU-V-8210 (desde el límite de Patria con Huerta de Abajo al límite de Patria con Huerta de Arriba), se pone en su conocimiento o en conocimiento del derecho de sus herederos, que de no oponerse mediante escrito dirigido al Pleno de esta Mancomunidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se considerará que prestan su conformidad a la colocación del vallado de dicha carretera en tres kilómetros a cada lado de la misma que evite la entrada de ganado en dicha carretera, a través de sus fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vega, a 3 de octubre de 2003. – El Presidente, Justo Muñoz Mata.

200308707/8705.–36,06

## Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 9 de octubre de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, de las obras de «Mejora de red de abastecimiento de Villalba de Duero», separata 1.ª fase, incluidas en el Plan de Aguas para 2003.

Se anuncia concurso con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. - Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número de expediente: 02/2003.

2. - Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de mejora de red de abastecimiento de Villalba de Duero, separata 1.ª fase, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico aprobados.

b) Lugar de ejecución: Villalba de Duero.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto, concurso.

4. - Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:

a) Presupuesto base de licitación: Importe total 120.000 euros.

b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra: Menor precio ofertado, obras ejecutadas de similares características, menor plazo de ejecución y solvencia técnica, equipo técnico, maquinaria y material de que disponga el empresario.

5. - Garantías:

a) Provisional: 2.400 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. - Obtención de documentación e información: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de 10 a 14. Domicilio: 09443 Villalba de Duero, Plaza Mayor, n.º 1 y en la Imprenta «Repro», de Aranda de Duero, calle Sol de las Moreras, 12.

7. - Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8. - Exposición del pliego de cláusulas administrativas: Durante los cuatro primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de que se presenten reclamaciones contra el citado pliego.

9. - Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose inhábil el sábado a efectos de finalización del plazo.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas particulares que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Villalba de Duero, de 10 a 14 horas, todos los días excepto sábados.

2.ª Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

3.ª Localidad: Villalba de Duero (Burgos).

10. - Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villalba de Duero.

b) Fecha: El tercer día hábil siguiente, a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

c) Hora: A las 20,00 horas.

11. - Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Villalba de Duero, a 10 de octubre de 2003. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200308607/8696.–118,56

## Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de la fecha el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de 2.ª fase de sustitución de red de distribución de aguas en Torrepadre, es objeto de información pública, por espacio de ocho días; simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta quedaría diferida si se presentare alguna reclamación.

1. – Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Torrepadre, Plaza de las Escuelas, 1, 09345 Torrepadre, teléfono 947 18 60 16 y fax 947 18 65 00.

2. – Objeto del contrato: La ejecución de las obras de 2.ª fase de sustitución de red de distribución de aguas en Torrepadre, descritas en la separata obtenida del proyecto matriz redactado por los Ingenieros don José Manuel Martínez Barrio y don Felipe Nebreda Iraola.

3. – Tramitación: Urgente, procedimiento abierto, forma concurso.

4. – Tipo de licitación: Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos noventa con veintiuno (179.490,21) euors, I.V.A. incluido, control de calidad y honorarios de dirección de obra.

5. – Garantías. – Provisional 2% del tipo de licitación, definitiva 4% del remate.

6. – Examen de documentación y presentación de ofertas: Hasta las trece horas del día decimotercero natural siguiente al de la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la dirección indicada en el punto 1.

7. – Apertura de proposiciones: A las doce horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones en la Casa Consistorial.

8. – Documentación a presentar: La indicada en el pliego.

9. – Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Torrepadre, a 17 de octubre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Javier Sainz Merinero.

200308705/8736.–59,28

## Junta Vecinal de Quintanilla de Sotoscueva

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo adoptado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Administrativa se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excma. Diputación Provincial, la pertinente autorización para la enajenación de bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual y consistente en enajenación de finca rústica de concentración parcelaria al sitio de «La Calderota», Quintanilla de Sotoscueva, parcela número 2.093, del polígono 536.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal de Quintanilla de Sotoscueva, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Quintanilla de Sotoscueva, a 17 de septiembre de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Emiliano Sainz Gómez.

200308778/8738.–36,06

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS